

Recurso de Revisión: RR/373/2020/AI y acumulados RR/381/2020, RR/397/2020, RR/409/2020 y RR/410/2020.
Folios de Solicitudes de Información: 00415020, 00417020, 00419120, 00421420 y 00423020

Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Humberto Rangel Vallejo.

Victoria, Tamaulipas, a siete de octubre del dos mil veinte.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/373/2020/AI y acumulados RR/381/2020, RR/397/2020, RR/409/2020 y RR/410/2020, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] generado respecto de las solicitudes de información con números de folios 00415020, 00417020, 00419120, 00421420 y 00423020 presentadas ante el Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El veintiséis de mayo del dos mil veinte, se hicieron solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, la cuales fueron identificadas con los números de folio 00415020, 00417020, 00419120, 00421420 y 00423020, en las que requirió lo siguiente:

Solicitud de folio 00415020

"1.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS

El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasco, Antigua Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.

Sirva el medio para saludarles, así como reconocer la labor que todos desempeñan en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la propia Ley les confiere. Es grato para su servidor y seguramente para muchos Ciudadanos Mexicanos y Tamaulipecos, las acciones que los tres órdenes de gobierno han llevado a cabo durante la contingencia sanitaria por este COVID-19.

Es de suma importancia para su servidor darles a conocer que, como sociedad civil organizada, trabajamos en un plan de acción para el Estado de Tamaulipas, por lo que es de suma importancia contar con cierta información pública que recae en su ámbito de competencia municipal.

La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente

1.- Nombre de los programas en materia de alimentación (despensas, apoyos alimenticios, desayunos escolares, comedores comunitarios) que existen en el municipio, así como la descripción detallada de cada uno de ellos.

2.- Autoridad o autoridades responsables para la ejecución de los distintos programas de alimentación, señalando el nombre del responsable, cargo y su duración en caso de ser ex funcionario, datos generales de contacto, así como las facultades y atribuciones que le confiere la ley para el ejercicio de sus funciones.

3.- Como se ha observado en las últimas décadas y, recientemente durante la contingencia sanitaria por el COVID-19, las autoridades municipales han hecho entrega de apoyos alimenticios o más comúnmente conocidos como despensas a personas de bajos recursos,

tanto en sus domicilios como en centros de distribución. ¿Qué artículos y/o productos contiene de manera estándar una despensa o apoyo alimenticio? Mencionar el tipo y cantidad promedio de cada producto, ya sea en gramos o kilogramos, así como la cantidad de apoyos alimenticios repartidos y/o entregados cada año por colonia, poblado, rancharía, congregación, centros de población, ejidos, entre otros. Se solicita dicha información dividida por meses de cada año.

4.- Presupuesto anual destinado y ejercido en apoyos alimenticios y/o despensas.

5.- Costo unitario de cada una de las despensas que se otorgan a la población vulnerable.

6.- Método, modelo, plan, reglas y manual de trabajo que sigue la autoridad competente para definir cuál es la población objetivo sujeta de apoyo (despensa), así como la manera en que se da seguimiento y se evalúa cada programa o política pública de este tipo.

7.- De acuerdo a la contingencia sanitaria por COVID-19, ¿cuáles son las medidas sanitarias que se aplican al momento de entregar el apoyo alimenticio directamente a la población objetivo?

8.- Intervalos de edades de los beneficiarios de cada uno de los programas de despensas o apoyos alimenticios. Por ejemplo Entre 10 y 20 años 250 beneficiarios, entre 20 y 30 años 410 beneficiarios, y así sucesivamente.

Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo."

Solicitud de folio 00417020

2.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS

El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasolo, Antigua Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.

Sirva el medio para saludarles, así como reconocer la labor que todos desempeñan en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la propia Ley les confiere. Es grato para su servidor y seguramente para muchos Ciudadanos Mexicanos y Tamaulipecos, las acciones que los tres órdenes de gobierno han llevado a cabo durante la contingencia sanitaria por este COVID-19.

Es de suma importancia para su servidor darles a conocer que, como sociedad civil organizada, trabajamos en un plan de acción para el Estado de Tamaulipas, por lo que es de suma importancia contar con cierta información pública que recae en su ámbito de competencia municipal.

La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente

1.- En estricto acatamiento a las medidas dictadas bajo contingencia sanitaria por COVID-19, ¿cuántos negocios comerciales no esenciales y de qué giro se vieron obligados a cerrar? ¿Qué opciones o facilidades ha puesto o pondrá a disposición la autoridad para facilitar las ventas y el consumo, con el objetivo de ayudar a sostener la economía de las familias que dependen de la iniciativa privada? Favor de describir cada acción tomada o que se tomará.

2.- ¿Cuántas y cuáles colonias presentan problemas de escasez y/o desabasto de agua actualmente y a qué número de población afecta? Mencionar y describir detalladamente tanto el problema en específico, así como las acciones tomadas y ejecutadas por la autoridad ante el mismo.

3.- Listado de las escuelas de educación primaria que reciben desayunos escolares a cargo de la autoridad municipal, así como el nombre del programa o acción que se implementa en este rubro. Señalar el nombre, cargo y datos generales de contacto del servidor público responsable del programa.

4.- Cantidad de recursos municipales destinados a infraestructura y equipamiento de escuelas y/o instituciones educativas. Mencionar montos y tipo de beneficio a cada escuela, así como el nombre del programa correspondiente.

5.- Cantidad de alumnos por cada escuela del municipio que reciben desayunos escolares a cargo de la autoridad municipal.

6.- Descripción detallada del menú de desayunos escolares, así como el promedio de las porciones contenidas en cada plato de comida que recibe el beneficiario. Por ejemplo 200 gramos de huevo, 1 pan mediano, 300 ml. de jugo natural/artificial de naranja, 1 manzana de 150 gramos, etcétera.

7.- Enlistar el equipamiento e infraestructura con la que cuenta cada escuela para la elaboración, procesamiento y entrega de los alimentos a los beneficiarios de desayunos escolares.

8.- Cantidad total y específica de vendedores ambulantes y giros comerciales que se tienen identificados en el municipio. Por ejemplo X vendedores de ropa, y X vendedores de alimentos preparados, y así sucesivamente.

Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo.

Solicitud de folio 00419120

3.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS

El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasolo, Antigua Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.

Sirva el medio para saludarles, así como reconocer la labor que todos desempeñan en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la propia Ley les confiere. Es grato para su servidor y seguramente para muchos Ciudadanos Mexicanos y Tamaulipecos, las acciones que los tres órdenes de gobierno han llevado a cabo durante la contingencia sanitaria por este COVID-19.

Es de suma importancia para su servidor darles a conocer que, como sociedad civil organizada, trabajamos en un plan de acción para el Estado de Tamaulipas, por lo que es de suma importancia contar con cierta información pública que recaer en su ámbito de competencia municipal.

La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente

1.- Descripción del funcionamiento y condiciones actuales del servicio de recolección de basura desde que la unidad vehicular sale del centro de trabajo, recoge los residuos en el domicilio, hasta que los deposita en su destino final de desecho. Especificar los horarios, número de trabajadores con los que cuenta el área de trabajo, así como cada cuadrilla de recolección, la cantidad de unidades con las que se cuenta (propias o arrendadas), así como si el servicio corre a cargo de la autoridad o se encuentra bajo concesión. Cantidad de trabajadores (base, confianza, honorarios, prestadores de servicios, eventuales) y horarios de trabajo. En caso de existir, mencionar las medidas sanitarias que se han puesto en marcha para proteger a estos trabajadores de enfermedades, como lo es el COVID-19.

2.- En caso de contar con una laguna de desechos/oxidación o un espacio de separación y tratamiento de la basura, favor de describir detalladamente su funcionamiento, nombres y datos de contacto generales de los responsables de su operación, presupuesto asignado.

3.- ¿Cuántos árboles se han sembrado cada año y la ubicación de los mismos? Detallar el tipo de especies.

4.- Describir de manera práctica y concisa el proceso técnico y jurídico que se lleva a cabo para la asignación de contratos públicos a los proveedores de alimentos de cada municipio, mismos que se destinan a los programas anuales que ejecuta la autoridad.

5.- Cantidad de asentamientos irregulares que la autoridad municipal tiene conocimiento, nombre de esos asentamientos, ubicación geográfica por polígonos, cantidad de personas que ahí habitan. Así mismo, se solicita el tipo de servicios públicos con los que cuenta y con los que no cuenta cada asentamiento, de acuerdo a los datos en posesión del Gobierno Municipal.

6.- Copia simple de las convocatorias, estipuladas en la Ley, mediante las cuales se hizo un llamado a la población para participar en los distintos procesos de elección de Presidentes de Colonias, Delegados Ejidales o Comunales, Comisariados Ejidales, y cualquier otro tipo de autoridad civil electa democráticamente. Señalar en cada zona si la autoridad civil es hombre o mujer. Describir el proceso de elección democrática que se lleva a cabo.

7.- En caso de existir un plan de reactivación económica y/o rescate económico Post COVID, favor de describirlo detalladamente.

8.- Listado de las Comisiones existentes, así como de los Regidores que presiden cada una de ellas.

9.- Nombres completos y datos Generales de contacto de los Síndicos y Regidores.

10.- Máximo grado de estudios y currículum vitae de los Síndicos y Regidores que integran el Cabildo.

Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo.

Solicitud de folio 00421420

4.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS

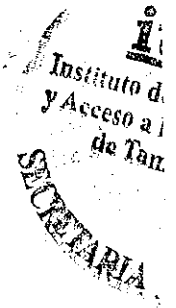
El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasolo, Antigua Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.

Sirva el medio para saludarles, así como reconocer la labor que todos desempeñan en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la propia Ley les confiere. Es grato para su servidor y seguramente para muchos Ciudadanos Mexicanos y Tamaulipecos, las acciones que los tres órdenes de gobierno han llevado a cabo durante la contingencia sanitaria por este COVID-19.

Es de suma importancia para su servidor darles a conocer que, como sociedad civil organizada, trabajamos en un plan de acción para el Estado de Tamaulipas, por lo que es de suma importancia contar con cierta información pública que recaee en su ámbito de competencia municipal.

La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente

- 1.- Tabulador de sueldo bruto y neto, compensaciones, nivelaciones salariales y demás prestaciones con las que cuenta cada Síndico y Regidor.
- 2.- Estructura orgánica con nombres completos y datos generales de contacto de los responsables de cada área.
- 3.- Requisitos que debe cumplir un Ciudadano para asistir a una sesión pública del Cabildo.
- 4.- Cantidad de recursos económicos que el Gobierno Municipal ha pagado en cada bimestre por concepto de energía eléctrica.
- 5.- Mencionar si la autoridad tiene adeudo por concepto de pago de energía eléctrica y señalar el monto.
- 6.- Listado de nombres de los Reglamentos vigentes en materia de a) Medio Ambiente y Recursos Naturales, b) Protección Animal, c) Manejo de residuos/desechos.
- 7.- Si el municipio cuenta con más de 100 mil habitantes, adjuntar los siguientes documentos en copia simple del Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) Decreto de creación, Manual de trabajo u operativo, reglamento interno, presupuesto anual asignado, estructura orgánica u organizacional y datos de contacto del titular.
- 8.- Cantidad y ubicación de espacios públicos con los que cuenta el municipio para practicar actividades deportivas al aire libre.
- 9.- Cantidad, ubicación y descripción de los espacios públicos con los que cuenta el municipio, tanto en zona rural como urbana, para practicar los siguientes deportes fútbol, basquetbol, atletismo, box, natación, béisbol, softbol, frontón, tenis, volibol, ciclismo.
- 10.- Listado y descripción de los programas en materia deportiva, señalándose el número de beneficiados.
- 11.- Monto anual asignado a programas y acciones deportivas.
- 12.- Cantidad y nombres de equipos, divididos por tipo de deporte, que existen en el municipio.
- 13.- Copia simple del Reglamento de Tránsito Vehicular.
- 14.- Copia simple del Reglamento de Protección Civil.
- 15.- Mencionar la manera en que funciona el servicio de abastecimiento de agua, tanto en infraestructura como en equipamiento, haciendo hincapié en la logística que se sigue para la extracción del líquido, su potabilización y suministro en los domicilios.
- 16.- ¿Cuáles son las actividades productivas que ha identificado el Gobierno? Mencionarlas y ubicarlas por regiones geográficas.
- 17.- Número de negocios y giros comerciales formales de los que la autoridad tiene conocimiento que existen en el municipio.
- 18.- Cantidad, nombre, ubicación y geolocalización en mapa de las colonias y zonas que presentan problemas de inundaciones cuando surgen precipitaciones pluviales.
- 19.- ¿Cuenta la autoridad municipal con programas propios de apoyo a personas con discapacidad? Si la respuesta es en sentido afirmativo, se solicita descripción del programa, presupuesto anual, beneficiarios totales y su alcance.



Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo.

Solicitud de folio 00423020

5.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DIRIGIDA A CADA UNO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS

El Mante, González, Aldama, Tula, Soto la Marina, Xicoténcatl, Llera, Jaumave, Ocampo, Abasolo, Antiguo Morelos, Gómez Farías, Jiménez, Bustamante, Casas, Miquihuana, Nuevo Morelos y Palmillas.

Sirva el medio para saludarles, así como reconocer la labor que todos desempeñan en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la propia Ley les confiere. Es grato para su servidor y seguramente para muchos Ciudadanos Mexicanos y Tamaulipecos, las acciones que los tres órdenes de gobierno han llevado a cabo durante la contingencia sanitaria por este COVID-19.

Es de suma importancia para su servidor darles a conocer que, como sociedad civil organizada, trabajamos en un plan de acción para el Estado de Tamaulipas, por lo que es de suma importancia contar con cierta información pública que recaee en su ámbito de competencia municipal.

La información que se solicita a la autoridad responsable de cada Gobierno Municipal, corresponde al periodo que va del 01 de enero de 2016 a la fecha. La solicitud se compone de lo siguiente

- 1.- ¿Cuántas solicitudes de información pública ha recibido la autoridad cada año?
- 2.- Mencionar los programas federales con los que la autoridad municipal participa y/o coadyuva. Describir el programa y el papel que desempeña.
- 3.- Mencionar los programas estatales con los que la autoridad municipal participa y/o coadyuva. Describir el programa y el papel que desempeña.
- 4.- ¿Cuántos litigios abiertos y laudos condenatorios hay en contra de la autoridad municipal, promovidos por trabajadores o ex trabajadores?
- 5.- Copia simple del Plan Municipal de Desarrollo.
- 6.- Presupuesto anual total, así como el monto de las partidas y sub partidas.
- 7.- Detallar si la autoridad ha solicitado un crédito o financiamiento para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.

Agradecido de las atenciones que se sirva brindar a la presente solicitud, me despido con un cordial saludo.
(Sic)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En fechas diecisiete de julio y cinco de agosto, ambos del dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), proporcionó respuestas únicamente a las solicitudes de información con números de folios 00415020 y 00417020.

TERCERO. Interposición de los recursos de revisión. El diecisiete de agosto del dos mil veinte, la parte recurrente manifestó no haber recibido contestación dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que ocasionó su inconformidad, por lo que presentó diversos recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO. Turno. En fecha veinticuatro de agosto del dos mil veinte, se ordenó su ingreso estadístico, los cuales le correspondieron conocer a la ponencia del

Comisionado Humberto Rangel Vallejo y a las de las Comisionadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Acumulación y Admisión. Ahora bien, el **tres de septiembre del dos mil veinte**, de una análisis que se realizó a las constancias que conforman los recursos de revisión **RR/373/2020/AI y otros**, se pudo destacar que ante este Instituto se tramitaban **cinco** asuntos en los que existía identidad de recurrente, de autoridad responsable, así como secuencia en la solicitud de información; por lo que se estimó necesario que dichos medios de impugnación fueran resueltos en un solo proyecto de resolución confeccionado por la misma ponente; por lo que con fundamento en los artículos 162 y 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y los artículos 79 y 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas aplicado de manera supletoria, se ordenó la acumulación de los expedientes aquí señalados, glosándose del recurso más reciente a los autos del de mayor antigüedad, a fin de que, esta ponencia procediera a la elaboración del proyecto de resolución.

Del mismo modo, el **Comisionado Ponente**, admitió a trámite los recursos de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos En fecha **catorce de septiembre del dos mil veinte**, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos, lo que obra a fojas **52 y 53**, sin que obre promoción alguna en ese sentido.

SÉPTIMO. Respuesta del sujeto obligado. El **veinticuatro de septiembre del dos mil veinte**, de una inspección de oficio realizada al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), esta ponencia pudo observar que el sujeto obligado había emitido respuesta a las solicitudes de información con número de folio **00419120, 00421420 y 0043020**.

OCTAVO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente el **veinticinco de septiembre del dos mil veinte**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

NOVENO. Vista al recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta a la solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó a la recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo

*aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, **dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes** en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)*

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. Los medios de defensa se presentaron dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir del vencimiento del plazo para su respuesta, ya que las solicitudes de acceso a la información se realizaron el **veintiséis de mayo del dos mil veinte**, teniéndose por interpuestas el **primero de julio del actual**, por lo que el plazo para dar respuesta inició el **dos de julio del año en curso** y feneció el **trece de agosto del dos mil veinte**, asimismo el plazo para interponer los recursos de revisión inició el **catorce siguiente** y feneció el **tres de septiembre ambos del dos mil veinte**, descontándose de lo anterior el periodo comprendido del **veinticinco de marzo al treinta de junio, ambos del dos mil veinte**, por pertenecer a la suspensión de plazos realizada por parte de este instituto a razón del denominado virus COVID-19, así como del **diecisiete al treinta y uno de julio del dos mil veinte**, por ser el periodo vacacional, presentando los medios de impugnación el **diecisiete de agosto del año en curso** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo tanto, se tiene que el particular presentó los recursos al **segundo día hábil** otorgado para ello, esto es dentro del término legal establecido.

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En los medios de defensa el particular manifestó como agravio la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**, encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en los expedientes se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a las solicitudes planteadas por el particular.**

CUARTO. Estudio del asunto. En sus solicitudes de información de folios **00415020, 00417020, 00419120, 00421420 y 00423020** el particular requirió diversa información relativa al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a lo que el sujeto obligado proporcionó respuesta únicamente en lo que respecta a las solicitudes identificadas con los folios **00415020 y 00417020.**

Ahora bien, se tiene que contrario a lo manifestado por el aquí recurrente, relativo a los recursos de revisión identificados con los números **RR/373/2020/AI y RR/381/2020/AI** el sujeto obligado señalado como responsable sí proporcionó respuesta, en fechas **catorce de julio y cinco de agosto, ambos del dos mil veinte,** tal y como se muestra en las siguientes impresiones de pantalla:

it
ransparencia
Información
ulipas.

de 0					
Seleccionar un formato Exportar					
Página 1 de 1					
Consulta Pública					
1 Solicitud					
Folio: 00415020					
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00415020	26/05/2020	Ayuntamiento de Tula	F. Entrega información vía internet	14/07/2020	

de 0					
Seleccionar un formato Exportar					
Página 1 de 1					
Consulta Pública					
1 Solicitud					
Folio: 00417020					
Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00417020	26/05/2020	Ayuntamiento de Tula	F. Entrega información vía internet	05/08/2020	

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del **artículo 146**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de **veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*
2. *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."*(Sic)

La normatividad expuesta refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que **no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.**

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las que deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada a la solicitante, antes de su vencimiento.

De ese modo, en el caso concreto se tiene que el recurrente formuló las solicitudes de información el **veintiséis de mayo del actual**, teniéndose por interpuestas el **primero de julio del dos mil veinte** y el ente recurrido contaba con un plazo de veinte días hábiles para atenderla, mismo que inició el **dos del mismo mes y año** y feneció el **trece de agosto de la presente anualidad**, proporcionando respuestas el **catorce de julio y el cinco de agosto, ambos del dos mil veinte**, por lo que se tiene que efectivamente lo hizo dentro al término de veinte días estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Por lo anterior, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, única y exclusivamente en relación a las solicitudes con número de folio **00415020 y 00417020**, al haber atendido en tiempo y forma las mismas, por lo que, este Instituto estima **infundado** el agravio esgrimido por el recurrente y se **confirma por una parte** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, en relación a las solicitudes de información con números de folio **00419120, 00421420 y 00423020**, el particular se dolía igualmente de la **falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, sin embargo se tiene de una inspección de oficio realizada por parte de este Organismo garante, al Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), que en fecha **veinticuatro de septiembre del año**

que transcurre durante el periodo del alegatos el sujeto obligado proporcionó respuestas a las solicitudes restantes.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y..." (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y

"Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada." Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios**, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio invocado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes esto resuelven que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se encuentra en el fuera del periodo de veinte días que establece el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por lo que se **recomienda al Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, a fin de que en próximas ocasiones se ciña a los tiempos establecidos en la Ley de la materia.**

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento de los recursos de revisión RR/397/2020, RR/409/2020 y RR/410/2020**, interpuestos por el particular, en contra del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

ait

Transparencia
Información
Tamaulipas

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** los Recurso de Revisión, interpuestos con motivo de la solicitudes de información con números de folio **00415020 y 00417020**, en contra del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 173, fracción VII y 174, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **SOBRESEEN** los Recursos de Revisión, interpuestos con motivo de las solicitudes de información con números de folio **00419120, 00421420 y 00423020**, en contra del **Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

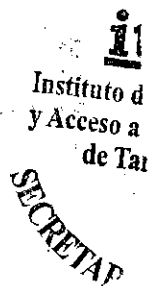
TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Instituto d
y Acceso a
de Tai
SECRETAR


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/373/2020/AI Y ACUMULADOS.